



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:196/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 196/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ALBERTO RAFAEL GOMEZ ARROYO, EN CONTRA DE EJECUTIVA LOGISTICA, S.A. DE C.V.; CC. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día ocho de abril de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, quien solicita que continúe con el debido proceso, manifestando que mediante acuerdo de data once de septiembre del dos mil veinticuatro, se señaló que precluye edictos contra Ejecutiva Logística S.A. de C.V. y el emplazamiento por edictos a Ana Laura Ceballos Jiménez, solicitando se haga la certificación de la preclusión y emplazamiento de los edictos correspondientes.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte el proveído de data nueve de octubre del dos mil veinticuatro, en su punto SEXTO, en el cual esta autoridad quedó a reserva de girar atento exhorto con los domicilios proporcionados por las dependencias, en relación con los demandados físicos Erich Danieth Bautista Macotela y Dante Roberto Rodríguez Flores.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: - Integración.-

Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas dieciocho y veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco; también las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas diez y dieciséis de octubre del dos mil veinticinco; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: - Se califica Emplazamiento por Edictos.-

Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas dieciocho y veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas diez y dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a las demandadas **ANA LAURA CEBALLOS JIMÉNEZ** y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

TERCERO: - Certificación de término para contestar.-

Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **ANA LAURA CEBALLOS JIMÉNEZ**; formulara su contestación de demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del diecisiete de octubre al siete de noviembre del dos mil veinticinco**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día **dieciséis de octubre del dos mil veinticinco**.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, así como los días uno y dos de noviembre del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día treinta y uno de noviembre del dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido**, a la parte demandada; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CUARTO: - Notificaciones por Estrados.-

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SÉPTIMO** del proveído de fecha **nueve de mayo del dos mil veintitrés**; del cual fue notificado por edictos; en las fechas ya señaladas en el presente proveído, en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a la parte demandada **ANA LAURA CEBALLOS JIMÉNEZ**.

QUINTO: - Se ordena regularización.-

Con el estado que guardan los presentes autos, del que se advierte el proveído de data nueve de octubre del dos mil veinticuatro, en su punto **SEXTO**, en el cual esta autoridad quedó a reserva de girar atento exhorto con los domicilios proporcionados por las dependencias, en relación con los demandados físicos **ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA Y DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES**, y toda vez que hasta la presente fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la diligencia correspondiente a dichos demandados, **se procede a la regularización del procedimiento**; en consecuencia y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Tribunal corrige dicha omisión observada dentro de los presentes autos**.

SEXTO: - Exhorto a Villahermosa.-

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; en atención al domicilio informado por la dependencia Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y el Instituto Mexicano del Seguro Social, y toda vez que es domicilio diverso al señalado en autos, es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se ordena girar atento exhorto al **TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**, marcado con el número **96/25-2026/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notificar y emplazar a:**

1. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA

Con domicilio en:

- CLLE FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ CENTRO, JOSÉ MARISCAL PERIFÉRICO C.P. 86029, VILLAHERMOSA, TABASCO.

- FRANCISCO TRUJILLO GURRIA 1201 A JOSÉ MA, C.P. 86029, CENTRO TABASCO.

Al cual se le correrá traslado con el escrito inicial de demanda con número de promoción P. 1929, Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00138-2023, Carta poder de fecha 08 de marzo del 2023, cédula profesional número 8200089, siete credenciales para votar, una licencia para conducir, convenio de terminación laboral de fecha 28 de diciembre del 2022, renuncia de fecha 28 de diciembre del 2022, dos constancias de fecha 13 de noviembre del 2022, tres estados de cuenta, proveído de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarles a los demandados que: tienen el termino de **DIECISÉIS (16) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previenen que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberán apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico**, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes-edictos.html>

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica.

Y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SÉPTIMO: - Exhorto a Hidalgo.-

En virtud de que el Instituto Nacional Electoral, informa sobre domicilio diverso del demandado físico C. DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES, y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y los numerales 753 y 758 de la misma Ley; y siendo que, el domicilio para emplazarla se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la ley federal del trabajo en vigor, **gírese atento exhorto** marcado con el número **97/25-2026/JL-II**, al **TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que notifique y emplace al demandado físico:

1. DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES

- C. ARTÍCULO 115, NÚM. 110, FRACC COLOSIO CÓDIGO POSTAL 42084, HIDALGO, PACHUCA DE SOTO.

Al cual se le correrá traslado con el escrito inicial de demanda con número de promoción P. 1929, Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00138-2023, Carta poder de fecha 08 de marzo del 2023, cédula profesional número 8200089, siete credenciales para votar, una licencia para conducir, convenio de terminación laboral de fecha 28 de diciembre del 2022, renuncia de fecha 28 de diciembre del 2022, dos constancias de fecha 13 de noviembre del 2022, tres estados de cuenta, proveído de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

OCTAVO: - A reserva de diligenciar exhorto.-

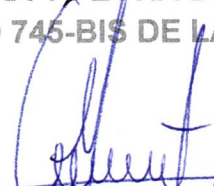
Ahora bien, en relación al domicilio ubicado en C. 1ro de Mayo, sin número, Santa María, Código Posta 42190, Hidalgo, Zapotlán de Juárez, del demandado físico ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA, de conformidad con el numeral 685 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad deja a reserva de diligenciar el exhorto correspondiente, hasta en tanto se tengan las resultas del exhorto ordenado en el punto SEXTO del presente proveído.

NOVENO: -A reserva de fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia Preliminar.-

Por último, se le hace saber a las partes del presente asunto, que se deja a reserva la fijación de la audiencia preliminar, hasta en tanto se logre el emplazamiento de las demandadas faltantes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE ABRIL DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR